

El de Santiago de Compostela a Las Cruces, de 55 kilómetros de longitud, pasará por Arena.

El de Santiago de Compostela a Vimianzo, de 64 kilómetros de longitud, pasará por Santa Comba y Bayo.

El de Santiago de Compostela a Puento del Puerto, de 82 kilómetros de longitud, pasará por Santa Comba y Bayo.

El de Santiago de Compostela a San Isidro, de 90 kilómetros de longitud, pasará por Bayo y Vimianzo; y

El de Santiago de Compostela a Villaserío, de 39 kilómetros de longitud, pasará por Negrreira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabecera de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrá conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que se celebren aquéllos y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando por tanto terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Santiago de Compostela a Puente de Saco: Una expedición de ida y vuelta el segundo y cuarto sábado de cada mes.

De Santiago de Compostela a Payosaco: Una expedición de ida y vuelta el primer y tercer domingo de cada mes.

De Santiago de Compostela a Las Cruces: Una expedición de ida y vuelta los días 13 y 27 de cada mes.

De Santiago de Compostela a Vimianzo: Una expedición de ida y vuelta el último domingo de cada mes.

De Santiago de Compostela a Puento del Puerto: Una expedición de ida y vuelta el segundo domingo de cada mes.

De Santiago de Compostela a San Isidro: Una expedición de ida y vuelta el cuarto domingo de cada mes.

De Santiago de Compostela a Villaserío: Una expedición de ida y vuelta el primer miércoles de cada mes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 viajeros cada uno y clasificación única.

Clase única: 0,25 pesetas por cada viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,035 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afiliente grupo b).—3.014.

Servicio entre Madrid y Villamayor de Santiago, provincias de Madrid y Cuenca (expediente número 4322), a don Gregorio Ruiz Cárdenas, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Madrid y Villamayor de Santiago, de 121 kilómetros de longitud, pasará por Arganda del Rey, Perales de Tajuña, Villarejo de Salvanés, Fuente de Tajo, Bellinchón, Tarancón, Fuentes de Pedro Naharro, El Acebrón, Totrubia del Campo, Horcajo de Santiago y Pozorrubio, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Madrid y el límite de la provincia y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Madrid y Villamayor de Santiago y otras dos expediciones entre Villamayor de Santiago y Madrid.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 27, 28 y 28 viajeros respectivamente y clasificación única.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,063 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 25 de agosto de 1960.—El Director general, Pascual Lorenzo.—3.015.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se declara la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Motril.

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto, lo siguiente:

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos que serán necesarios expropiar con motivo de la construcción de las obras de «Mejora y Canalización de los trozos primero y segundo de la acequia de riegos de Motril, con un aprovechamiento hidráulico entre los mismos, expediente número 2, en el término municipal de Motril (Granada).

Vista la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que rectificada por la Alcaldía de Motril la relación de propietarios, que le fué enviada, se abrió la correspondiente información pública mediante la inserción en los oportunos anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», en el diario «Ideal», de Granada, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Motril;

Resultando que durante el plazo abierto para la información pública, ninguna reclamación se ha presentado, según certificado del Ayuntamiento de Motril, en el que así lo hace constar;

Considerando que la información pública abierta tenía por objeto recibir reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intentan y que ninguna se ha presentado,

Esta Dirección, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas y en armonía con el artículo 20 de la Ley de Expropiación vigente, ha tenido a bien declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en término municipal de Motril, para las obras antes reseñadas, y publicar este acuerdo en la forma que establece el artículo 21 de la Ley.

Se advierte a los interesados que contra esta Resolución pueden interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, durante el plazo de diez (10) días, a contar del siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley.

Málaga, 23 de agosto de 1960.—El Ingeniero Director, Enrique Gómez López.—3.822.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de julio de 1960 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Cubells (Lérida) y se aprueban sus Reglamentos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Cubells (Lérida), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Cubells (Lérida).

Segundo. Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Cubells y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y Préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.